



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00269- 00**
Demandante **DIANA MILENA YAGUE**
Demandado **HEREDEROS ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ**

Neiva, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022).

1.- En virtud de las piezas procesales obrantes, el Despacho de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, vincula a la menor DARLY VALENTINA PELAEZ YAGUE, en calidad de litisconsorte necesaria en la parte pasiva por fungir como heredera en el primer orden sucesoral del fallecido ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ.

De igual modo como entre la menor DARLY VALENTINA y su madre DIANA MILENA YAGUE, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva le designa como curador al Dr. JUAN SEBASTIAN MORALES CASTRO, quien tiene como correo electrónico juanmorales.castro22@gmail.com para que la represente en el presente proceso en calidad de demandada.

Así mismo según las voces del inciso tercero del Art. 61 de la norma adjetiva en armonía con el Art. 369 ibídem se le otorga la citada menor DARLY VALENTINA, un término de veinte (20) días hábiles para que a través del mencionado auxiliar de la justicia una vez este último se entere de la presente designación aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2.- Vencido en silencio el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ, el Despacho de conformidad con el Art. 108 el Código General de Proceso procede a nombrarle curador Ad-Liten para lo cual designa al Dr. JUAN SEBASTIAN MORALES CASTRO, la cual actuará según las facultades

previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento a la mencionada profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

